

## 10684 BANCO DE ESPAÑA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 11 al 17 de mayo de 1981, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	87,91	91,20
Billete pequeño (2) .....	87,03	91,20
1 dólar canadiense .....		
1 franco francés .....	18,45	17,07
1 libra esterlina .....	185,97	192,94
1 libra irlandesa (4) .....	143,20	148,57
1 franco suizo .....	42,83	44,44
100 francos belgas .....	232,19	240,90
1 marco alemán .....	39,08	40,55
100 liras italianas (3) .....	7,85	8,64
1 florin holandés .....	35,18	36,50
1 corona sueca (4) .....	18,09	18,86
1 corona danesa .....	12,35	12,87
1 corona noruega (4) .....	15,62	16,28
1 marco finlandés (4) .....	20,53	21,41
100 chelines austriacos .....	550,71	574,12
100 escudos portugueses (5) .....	141,04	147,03
100 yens japoneses .....	40,83	41,88
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	15,17	15,80
100 francos CFA .....	33,11	34,13
1 cruzeiro .....	0,75	0,78
1 bolívar .....	20,28	20,89
1 peso mejicano .....	3,34	3,44
1 rial árabe saudita .....	25,86	26,66
1 dinar kuwaiti .....	310,37	319,97

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 liras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 11 de mayo de 1981.

## M<sup>o</sup> DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**10685** *RESOLUCION de 18 de marzo de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Béjar a Plasencia por Hervás y Zarza de Granadilla, con hijuela a Lagunilla, como resultante de la unificación U-324.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 18 de marzo de 1981 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Autocares Gran Lujo, S. I.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre los puntos indicados, como resultante de la unificación de los servicios de igual clase V-676, entre Béjar y Lagunilla; V-795, entre Plasencia y Zarza de Granadilla, y V-3.240, entre Puerto de Béjar y Zarza de Granadilla, que se denominará de Béjar a Plasencia por Hervás y Zarza de Granadilla con hijuela a Lagunilla, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerarios: Béjar-Plasencia, de 78,7 kilómetros de longitud, pasará por Cantagallo, Puerto de Béjar, El Coto, Baños de

Montemayor, empalme de Hervás, Hervás, cruce de Roma, Aldeanueva del Camino, Abadía, Zarza de Granadilla y La Granja.

El Coto-Lagunilla, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Peñacaballera, empalme de Montemayor y El Cerro.

El recorrido por los itinerarios descritos se realizará con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos en ellos mencionados.

Prohibiciones de tráfico:

De y entre Aldeanueva del Camino y empalme de Hervás (cruce de Roma) y viceversa.

De y entre Puerto de Béjar y empalme de Hervás (tramo de la CN-830) y viceversa.

Del tramo Béjar-El Coto para el tramo El Coto-empalme de Hervás (tramo de la CN-830) y viceversa.

Expediciones:

Béjar-Hervás-Zarza de Granadilla-Plasencia: Una de ida y vuelta los días laborables.

Béjar-Hervás-Zarza de Granadilla-Plasencia: Una de ida y vuelta los días laborables, excepto sábados.

Zarza de Granadilla-La Granja-Béjar: Una de ida y vuelta los días lectivos.

Lagunilla-El Coto-Béjar: Una de ida y vuelta los días laborables.

Lagunilla-El Coto-Béjar: Una de ida y vuelta los martes y jueves laborables.

Béjar-El Coto: Una de ida y vuelta los lunes, miércoles y viernes laborables.

Tarifas: Clase única a 2,9603 pesetas viajero/kilómetro.

Exceso de equipajes y encargos 0,444 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros/kilómetro incrementadas en su caso con el canon de coincidencia se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto al ferrocarril: En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda, cuya recaudación se llevará a efecto por el mismo en la forma prevista en las citadas disposiciones, sin que le corresponda percibir cantidad alguna sobre su importe.

Madrid, 18 de marzo de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno.

**10686** *RESOLUCION de 30 de abril de 1981, de la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres de la Dirección General de Infraestructura del Transporte, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación de urgencia motivado por las obras del «Proyecto de infraestructura para doble vía entre Cabañal y Puzol, de la línea de Valencia a Tarragona». Término municipal de Albuixech (Valencia).*

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras arriba indicadas, declaradas de urgencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, por Resolución del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de 10 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 7, de 8 de enero de 1980), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 12 de noviembre de 1959.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto señalar el día 21 de mayo y siguientes para proceder correlativamente, a partir de las nueve treinta horas, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos a expropiar, en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Albuixech (Valencia), sin perjuicio de proceder a instancia de parte a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los diarios «Levante» y «Las Provincias», de Valencia, así como expuesto al público en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de Albuixech (Valencia) en unión del plano parcelario, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, subsanación que podrá efectuarse mediante escrito dirigido a esta Segunda Jefatura Zonal de Construcción, calle Agustín de Bethencourt, 25, segunda planta, Madrid (3), al excelentísimo Ayuntamiento de Albuixech (Valencia), o ya verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta previa a la ocupación.

Madrid, 30 de abril de 1981.—El Ingeniero Jefe, Luis Ponte.—Rubricado.